

**Constancia secretarial (18/01/2021)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 19 de enero de 2021.

**Dora Sophia Rodríguez.**

Secretaria.

**Auto de sustanciación**

**Fijación de cuota alimentaria**

**860013110001 1996 03385 00**

**Solicitud exoneración cuota alimentaria Num. 6 Art. 397 CGP**

Mocoa, Putumayo, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniéndose trabada la litis en el presente asunto, se procede a citar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 397 CGP, la cual se desarrollará a través de videoconferencia, conforme lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020; puesto que se trata de un proceso de única instancia, en ésta se realizarán todos los trámites de los artículos 372 y 373 ibídem, en consecuencia, se practicarán las siguientes pruebas:

**Solicitadas por la parte demandante:**

**Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita los documentos aportados con la presentación de la demanda y con el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones propuestas.

**Para oficiar:**

Se ordena oficiar al Instituto Tecnológico del Putumayo ITP, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, procedan a certificar si el señor JHON ANDERSON IMBACUÁN BECERRA se encuentra inscrito como estudiante y cursando algún programa académico en dicha institución. Sumínístrese los datos identificadores del mencionado y adviértase de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial.

**Solicitadas por la parte demandada:**

**Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda y proposición de excepciones.

**Testimoniales:**

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá requerirse a la apoderada del demandado para que suministre los canales digitales de cada una de las personas que se convoca a rendir testimonio, con el fin de que se les remita el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia.

- STEFANNY LIZETH URREA PABÓN
- WILMAR ALEXIS VILCHES MEJÍA

La diligencia se llevará a cabo el día 29 de enero de 2021 a las 09:00 a.m. y en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el curso del proceso, se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 íbidem.

Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, testigos y demás intervinientes el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 29 de enero del hogaño.

**NOTIFÍQUESE****Firmado Por:**

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70a36b1d7617d0c3814da5825dee46687a58d6b403feb79c3b862e0d5b25306b**

Documento generado en 18/01/2021 04:28:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**